



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIII

Saltillo, Coah. martes 15 de agosto de 2006

número 65

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Director:
LIC. OSCAR PIMENTEL
GONZÁLEZ

Subdirector:
LIC. CÉSAR AUGUSTO
GUAJARDO VALDÉS

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se aprueba la cuenta pública correspondiente al segundo trimestre de 2006.

ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se autoriza la modificación de trazo de vialidad colectora a calle local ubicada al norte de la ciudad y conocido como Camino de los Silleres a los Zertuche, con un ancho de 13 metros.

ACUERDO de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal "Servicios de Salud de Coahuila" por el que se modifica la

nomenclatura del Hospital Estatal de la Mujer en Saltillo y Hospital de la Mujer en Sabinas, respectivamente.

ACUERDO por el que se modifica el convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, y se suscribe el anexo No. 8 de dicho convenio.

ACUERDO mediante el cual se otorga la Patente de Aspirante a Notario al C. Licenciado Fernando Orozco Lara.

R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO.

CERT. 0460/2006

El C. LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1217/15/2006, de fecha 10 de julio de dos mil seis, la que entre otros acuerdos contiene el siguiente:

ORDEN DEL DIA

6. Presentación por el Tesorero Municipal, de la Cuenta Pública del segundo trimestre de 2006 y dictamen relativo, de la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Gastos Médicos.

El Alcalde solicitó continuar con el Orden del Día; el Secretario comunicó que el **SEXTO** punto consiste en Presentación por el Tesorero Municipal, de la Cuenta Pública del segundo trimestre de 2006 y dictamen relativo, de la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Gastos Médicos. En uso de la palabra el Tesorero, procedió a dar a conocer las diferentes cantidades, las cuales se transcribieron en seguida.

Municipio de Saltillo Coahuila
Estado de Origen y Aplicación de Recursos
Al 2º Trimestre 2006

CUENTA	CONCEPTO	ENERO - JUNIO	
		EJERCIDO	PRESUPUESTO
1101	EXISTENCIA INICIAL EN CAJA Y BANCOS	6,484,147.73	
	INGRESOS:		
	INGRESOS PRESUPUESTALES		
4101	IMPUESTOS	102,849,930.54	97,167,000.00
4102	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1,160,667.05	1,045,000.00
4103	DERECHOS	37,577,130.68	36,189,000.00
4104	PRODUCTOS	3,243,942.07	2,981,000.00
4105	APROVECHAMIENTOS	22,165,580.85	20,039,000.00
4106	PARTICIPACIONES	266,718,772.50	254,500,000.00
4107	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4,499,835.18	2,954,500.00
	TOTAL DE INGRESOS	438,215,858.87	414,875,500.00
	ORIGEN DE RECURSOS		
1104	CUENTAS POR PAGAR PROGRAMADAS	INCR 10,306,948.91	
1109			
2101	SUMA DE ORIGEN DE RECURSOS	10,306,948.91	
	TOTAL GENERAL DE ORIGEN DE RECURSOS	455,006,955.51	
	EGRESOS:		
	GASTO CORRIENTE		
	COSTO DIRECTO		
	SERVICIOS PERSONALES	139,882,921.75	148,300,000.00
	MATERIALES Y SUMINISTROS	30,734,536.82	32,000,000.00
310101	SERVICIOS GENERALES	63,481,257.62	64,900,000.00
310102	TOTAL COSTO DIRECTO	234,098,716.19	245,200,000.00
310103			
	SERVICIO DE LA DEUDA		
	CAPITALIZACION POR VARIACION EN LA CONTRATACION DE DEUDA	102,494.43	0.00
	INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	2,679,343.43	2,970,000.00
310201	TOTAL SERVICIO DE LA DEUDA	2,781,837.86	2,970,000.00

310207	TRANSFERENCIAS		
	TRANSFERENCIAS	18,506,461.44	19,900,000.00
	TOTAL TRANSFERENCIAS	<u>18,506,461.44</u>	<u>19,900,000.00</u>
310304	TOTAL GASTO CORRIENTE	<u>255,387,015.49</u>	<u>268,070,000.00</u>
	CAPITAL		
	INVERSION PUBLICA	26,906,729.36	27,350,000.00
	TOTAL CAPITAL	<u>26,906,729.36</u>	<u>27,350,000.00</u>
3206	EGRESOS NO PRESUPUESTALES		
	COSTO DE VENTA DE ACTIVO FIJO	0.00	0.00
	TOTAL EGRESOS NO PRSUPUESTALES	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3901	TOTAL EGRESOS	<u>282,293,744.85</u>	<u>295,420,000.00</u>
	APLICACION DE RECURSOS		
1102	FONDOS REVOLVENTES- EMPLEADOS	INCR 241,500.00	
1103	GASTOS POR COMPROBAR - EMPLEADOS	INCR 204,584.85	
1104	PRESTAMOS A EMPLEADOS	INCR 173,472.27	
1105	FALTANTES CENTROS DE COBRO	INCR 364.13	
1109	CREDITO AL SALARIO	INCR 12,644.86	
1112	OTROS DEUDORES	INCR 120,607.84	
1114	DOCUMENTOS POR COBRAR	INCR 2,424,520.32	
1201	BIENES MUEBLES	INCR 641,637.52	
1202	BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO	INCR 718,408.00	
2101	CUENTAS POR PAGAR	DISM 3,913,591.74	
2202	DEUDA PUBLICA LARGO PLAZO	DISM 4,580,766.63	
	SUMA DE APLICACION DE RECURSOS	<u>13,032,098.16</u>	
	EXISTENCIA AL DIA ULTIMO DEL PERIODO EN BANCOS SEG	159,681,112.51	
1101	TOTAL GENERAL DE APLICACION DE RECURSOS	<u>455,006,955.52</u>	

Municipio de Saltillo Coahuila

Estado de Resultados

Al 2º Trimestre 2006

CONCEPTO	AL PERIODO
INGRESOS	
INGRESOS PRESUPUESTALES	
Impuestos	102,849,930.54
Contribuciones Especiales	1,160,667.05

Derechos	37,577,130.68
Productos	3,243,942.07
Aprovechamientos	22,165,580.85
Participaciones	266,718,772.50
Ingresos Extraordinarios	4,499,835.18
TOTAL DE INGRESOS	438,215,858.87
EGRESOS	
GASTO CORRIENTE	
COSTO DIRECTO	
Servicios Personales	139,882,921.75
Materiales y Suministros	30,734,536.82
Servicios Generales	63,481,257.62
TOTAL COSTO DIRECTO	234,098,716.19
SERVICIO DE LA DEUDA	
Capitalización por variación en la - Contratación de la Deuda	102,494.43
Intereses de la Deuda Pública	2,679,343.43
TOTAL SERVICIO DE LA DEUDA	2,781,837.86
TRANSFERENCIAS	
Transferencias	18,506,461.44
TOTAL TRANSFERENCIAS	18,506,461.44
TOTAL GASTO CORRIENTE	255,387,015.49
CAPITAL	
Inversión Pública	26,906,729.36
TOTAL CAPITAL	26,906,729.36
EGRESOS NO PRESUPUESTALES	
COSTO DE VENTA DE ACTIVO FIJO	0.00
TOTAL DE EGRESOS NO PRESUPUESTALES	0.00
TOTAL EGRESOS	282,293,744.85
RESULTADO DEL EJERCICIO	155,922,114.02

Municipio de Saltillo Coahuila

Balance General

Al 30 de Junio de 2006

NOMBRE DE LA CUENTA	ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO
ACTIVO		
CIRCULANTE		
Bancos	159,681,112.51	
Cuentas por Cobrar	9,263,634.62	
Deudores Diversos	680,980.92	
Otros Deudores	1,354,316.39	
	170,980,044.44	
DIFERIDO		
Anticipos	0.00	
FIJO		
Bienes Muebles e Inmuebles	479,526,326.94	
SUMA DEL ACTIVO	650,506,371.38	
PASIVO		
CIRCULANTE		
Cuentas por Pagar Programadas		18,907,864.56
Cuentas por Pagar Acumuladas		11,131,823.46
		30,039,688.02
DIFERIDO		
Convenios de Ingresos		225,280.91
DEUDA PUBLICA		
Corto Plazo		9,161,779.66
Largo Plazo		42,839,410.66
		52,001,190.32
PATRIMONIO		
Resultados del Ejercicio en Curso		155,922,114.02
Resultados de Ejercicios Anteriores		412,318,098.11
		568,240,212.13
SUMA DE PASIVO Y PATRIMONIO		650,506,371.38
TOTAL ACTIVO Y PASIVO	650,506,371.38	650,506,371.38

Municipio de Saltillo Coahuila

Balanza de Comprobación

Al 30 de Junio de 2006

CONCEPTO	SALDO INICIAL 1° ENE 06	CARGO	ABONO	SALDO FINAL 30-Jun-06
ACTIVO				
CIRCULANTE				
Bancos	6,484,147.73	622,029,364.31	468,832,399.53	159,681,112.51
Cuentas por Cobrar	6,839,114.30	4,667,213.03	2,242,692.71	9,263,634.62
Deudores Diversos	61,423.80	1,086,497.21	466,940.09	680,980.92
Otros Deudores	1,220,699.56	1,594,308.51	1,460,691.68	1,354,316.39
	<u>14,605,385.39</u>	<u>629,377,383.06</u>	<u>473,002,724.01</u>	<u>170,980,044.44</u>
DIFERIDO				
Anticipos	0.00	0.00	0.00	0.00
FIJO				
Bienes Muebles e Inmuebles	478,166,281.43	1,360,045.51	0.00	479,526,326.94
SUMA DEL ACTIVO	<u>492,771,666.82</u>	<u>630,737,428.57</u>	<u>473,002,724.01</u>	<u>650,506,371.38</u>
PASIVO				
CIRCULANTE				
Cuentas por Pagar Programadas	8,600,915.65	276,358,263.59	286,665,212.50	18,907,864.56
Cuentas por Pagar Acumuladas	15,045,415.20	51,791,256.84	47,877,665.10	11,131,823.46
	<u>23,646,330.85</u>	<u>328,149,520.43</u>	<u>334,542,877.60</u>	<u>30,039,688.02</u>
DIFERIDO				
Convenios de Ingresos	225,280.91	0.00	0.00	225,280.91
DEUDA PUBLICA				
Corto Plazo	9,161,779.66	4,683,261.06	4,683,261.06	9,161,779.66
Largo Plazo	47,420,177.29	4,683,261.06	102,494.43	42,839,410.66
	<u>56,581,956.95</u>	<u>9,366,522.12</u>	<u>4,785,755.49</u>	<u>52,001,190.32</u>
PATRIMONIO				
Resultados del Ejercicio en Curso	0.00	282,293,744.85	438,215,858.87	155,922,114.02
Resultados de Ejercicios Anteriores	412,318,098.11	0.00	0.00	412,318,098.11
	<u>412,318,098.11</u>	<u>282,293,744.85</u>	<u>438,215,858.87</u>	<u>568,240,212.13</u>
SUMA DE PASIVO Y PATRIMONIO	<u>492,771,666.82</u>	<u>619,809,787.40</u>	<u>777,544,491.96</u>	<u>650,506,371.38</u>

Municipio de Saltillo Coahuila

Deuda Bancaria

Al 30 de Junio de 2006

BANCOS	REFERENCIA	APLICACIÓN	SALDO		AMORTIZACION			CAPITA- LIZACION	CAPITAL INSOLUTO FINAL
			INICIAL ADMN.	SALDO INICIAL ENE. 2005	CAPITAL	INTERES	SUMA		
BANOBRAS, S.N.C.	C5002099	Transporte Urbano	2,246,002.36	2,246,002.36	213,905.04	106,413.53	320,318.57		2,032,097.32
BITAL, S.A.	C6620	Equipamiento Municipal (Udis)	9,408,978.17	9,408,978.17	478,016.04	441,308.35	919,324.39	102,494.43	9,033,456.56
BANOBRAS, S.N.C.	C5003099	Equipamiento Municipal (Bital)	527,550.84	527,550.84	50,242.98	24,994.86	75,237.84		477,307.86
BANOBRAS, S.N.C.	C60084920	Obras de Vialidad	2,795,686.77	2,795,686.77	274,985.64	123,872.33	398,857.97		2,520,701.13
BANOBRAS, S.N.C.	C5001099	Obras por Cooperación	6,811,462.12	6,811,462.12	648,710.70	322,720.81	971,431.51		6,162,751.42
BANOBRAS, S.N.C.	C5001898	Puente Vito Alessio Robles	7,287,798.91	7,287,798.91	741,132.12	348,573.98	1,089,706.10		6,546,666.79
BANOBRAS, S.N.C.	C5002098	Puente Vito Alessio Robles	799,896.96	799,896.96	137,125.14	38,622.11	175,747.25		662,771.82
BANOBRAS, S.N.C.	C5015899	Puente Vito Alessio Robles	1,146,764.15	1,146,764.15	254,836.56	52,226.49	307,063.05		891,927.59
BANOBRAS, S.N.C.	C5016099	Puente Vito Alessio Robles	274,470.67	274,470.67	34,308.84	12,852.62	47,161.46		240,161.83
BANORTE, S.A.	C2374590	Distribuidor Vial V. Carranza	25,283,346.00	25,283,346.00	1,849,998.00	1,207,325.64	3,057,323.64		23,433,348.00
TOTAL ACUMULADO			56,581,956.95	56,581,956.95	4,683,261.06	2,678,910.72	7,362,171.78	102,494.43	52,001,190.32

En seguida el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Gastos Médicos procedió a dar a conocer el dictamen correspondiente, el cual se transcribió a continuación:

LIC. FERNANDO DE LAS FUENTES HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO
H. CABILDO
P R E S E N T E . –

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y GASTOS MÉDICOS somete a su consideración el siguiente dictamen en relación con el informe trimestral presentado por la Tesorería Municipal.

RESULTANDO

PRIMERO: Que de acuerdo al artículo 129, fracción X del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza es facultad y obligación del Tesorero Municipal presentar trimestralmente al Ayuntamiento la cuenta pública correspondiente al trimestre que concluye.

SEGUNDO: Que la Tesorería Municipal presentó a esta Comisión el día 4 de julio del presente la cuenta pública del trimestre de abril a junio del año 2006.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 107 y 112 fracción II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 fracción V, inciso 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza corresponde al Ayuntamiento presentar al Congreso del Estado la cuenta pública de la hacienda municipal, integrada por los informes trimestrales de origen y aplicación de los recursos públicos, mismos que deberán ser presentados dentro de los 15 días siguientes al término del trimestre que corresponda.

TERCERO: Que la información presentada por la Tesorería Municipal contiene el estado de origen y la aplicación de los recursos financieros, el estado de resultados, balance general y la deuda bancaria del municipio de Saltillo, Coahuila, así como su comparativo contra presupuesto.

CUARTO: Que después de analizar la documentación entregada se encuentra que la misma refleja los estados financieros e información presupuestal y contable que guarda el municipio en el segundo trimestre del año 2006.

QUINTO: Que la mayoría de los miembros de esta Comisión considera procedente aprobar, por medio del presente dictamen, el informe financiero del segundo trimestre del año 2006 presentado por la Tesorería Municipal.

Por lo anterior esta Comisión resuelve:

PRIMERO: Por la razón asentada en el considerando primero de este dictamen, esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente asunto que se plantea.

SEGUNDO: Por las razones asentadas en los considerandos cuarto y quinto del presente dictamen se aprueba por mayoría de esta Comisión el informe financiero correspondiente al segundo trimestre del año 2006.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 105 fracción V, 107 y 112 fracción II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza se presentará este dictamen para su aprobación ante el Cabildo.

CUARTO: Notifíquese.

Así lo acordó y firma la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Gastos Médicos a los 4 días del mes de julio de 2006.

EVERARDO QUEZADA MARTÍN

(Rúbrica)

SANTIAGO MORENO REYNA

(Rúbrica)

LAUREN ROSAURA RODRÍGUEZ

VILLARREAL

(Rúbrica)

SILVIA ARACELI OROPEZA ENRÍQUEZ

(Sin rúbrica)

JOSE GUADALUPE MARTÍNEZ

VALERO

(Sin rúbrica)

.....
El Alcalde sometió a la consideración el punto resultando aprobado por mayoría toda vez de que votaron en contra los Munícipes: Carlos Ulises Orta Canales, Décimo Primer Regidor; Liliana Romo Castellón, Décima Segunda Regidora; Patricia Ana María Ibararán González, Décimo Cuarto Regidor; Silvia Araceli Oropeza Enríquez, Décima Quinta Regidora; María Micaela Hernández González, Décima Sexta Regidora; y José Guadalupe Martínez Valero, Síndico de Vigilancia de la Primera Minoría. Abraham Ramírez Estrada, Décimo Tercer Regidor, se encontraba momentáneamente fuera del salón en que se desarrollaba la Sesión en el momento de la votación, al haber ocurrido al baño. Se procedió a formular el siguiente:

ACUERDO 69/15/2006

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Gastos Médicos que ha quedado transcrito en el presente punto, en consecuencia se aprueba por mayoría el informe financiero correspondiente al segundo trimestre del año 2006.

SEGUNDO: Notifíquese a la Tesorería Municipal para todos los efectos a que haya lugar.

.....
Se extiende la presente CERTIFICACION en (10) DIEZ hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los doce días del mes de julio del año dos mil seis.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES
Secretario del R. Ayuntamiento
(Rúbrica)



R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO.

CERT. 0473/2006

El C. LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1218/16/2006, de fecha 24 de julio de dos mil seis, la que entre otros acuerdos contiene el siguiente:

ORDEN DEL DIA

.....
4. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico relativos a: ... c) Modificación de trazo de sección de vialidad colectora a calle local del camino conocido como de los Silleres a los Zertuche.

.....
El Regidor Carlos Ulises Orta Canales, Presidente de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico procedió a dar a conocer el **tercer** dictamen presentado por dicha Comisión, el cual se transcribió a continuación:

LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
H. CABILDO.
PRESENTE.

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, el siguiente dictamen en relación a la modificación de trazo de sección de vialidad colectora a calle local ubicada al norte de la ciudad y conocido como Camino de los Silleres a los Zertuche con un ancho de 13 metros.

CONSIDERANDO.-

PRIMERO.- Que con fecha 22 de mayo 2006, DAVISIA, solicitó la modificación de la sección de vialidad colectora a calle local, ubicada al norte de la ciudad y conocida como Camino de los Silleres a los Zertuche.

SEGUNDO.- Que con fecha 13 de junio 2006, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Saltillo, emitió opinión favorable respecto a la modificación de trazo de sección de vialidad colectora a calle local ubicada al norte de la ciudad y conocido como Camino de los Silleres a los Zertuche.

TERCERO.- Que con fecha 19 de junio 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano, turnó a la Secretaría del Ayuntamiento este caso con la documentación correspondiente para su análisis y en su caso autorización del Cabildo.

CUARTO.- Que con fecha 29 de junio de 2006 la Secretaría del Ayuntamiento turnó planos y oficios respecto a la modificación de trazo de sección de vialidad colectora a calle local ubicada al norte de la Ciudad y conocido como Camino de los Silleres a los Zertuche con un ancho de 13 metros

RESULTANDO.-

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del código municipal del estado, son facultades, competencias y obligaciones de los Regidores, presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión ante el Cabildo.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, número 1 inciso d) del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, son facultades de los Ayuntamientos en materia de Desarrollo Urbano y Obra Pública, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

TERCERO.- Que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado, los Ayuntamientos podrán administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano.

CUARTO.- Que en reunión de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, de fechas 14 de julio de 2006, los integrantes de la Comisión, analizaron la documentación y planos correspondientes a la solicitud de modificación de trazo de sección de vialidad colectora a calle local ubicada al norte de la ciudad y conocido como Camino de los Silleres a los Zertuche.

QUINTO.- Que con fecha 18 de julio de 2006, los integrantes de la Comisión realizaron visita al Camino de los Silleres a los Zertuche para verificar la problemática en los predios circundantes a la vía.

SEXTO.- Que con fecha 20 de julio de 2006, la Comisión aprobó la solicitud de modificación de trazo de sección de vialidad colectora a calle local ubicada al norte de la ciudad y conocido como Camino de los Silleres a los Zertuche para quedar con un ancho de 13 metros en el plan director vigente.

SEPTIMO.- Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, número 1 inciso d) del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, son facultades de los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano y obras públicas, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 102 fracción V, número 1 inciso d) y 105 y 107 del Código Municipal del Estado y 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado.

SEGUNDO.- Que se autoriza la modificación de trazo de vialidad colectora a calle local ubicada al norte de la ciudad y conocido como Camino de los Silleres a los Zertuche, con un ancho de 13 metros.

TERCERO.- Que se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

CUARTO.- Notifíquese a las Direcciones de Desarrollo Urbano, Asuntos Jurídicos y Catastro, así como a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas del Estado de Coahuila.

QUINTO.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal Así lo acordaron y firman el presente instrumento, los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico a los 20 días del mes de julio de 2006.

Ing. Carlos U. Orta Canales.
Presidente de la Comisión.
(Rúbrica)

Ing. Everardo Quezada Martín.
Secretario de la Comisión.
(Rúbrica)

Lic. Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal.
Integrante de la comisión.
(Rúbrica)

Lic. Abraham Ramírez Estrada.
Integrante de la Comisión.

Dr. José Roberto Cárdenas Zavala.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

El Alcalde preguntó si existía algún comentario que se deseara vertir, y al no solicitar la palabra los Municipales, sometió a la consideración el dictamen resultando aprobado por unanimidad, procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 76/16/2006

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico que ha quedado transcrito en el presente punto por lo que se autoriza la modificación de trazo de vialidad colectora a calle local ubicada al norte de la ciudad y conocido como Camino de los Silleres a los Zertuche, con un ancho de 13 metros.

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO: Notifíquese a las Direcciones de Desarrollo Urbano, Asuntos Jurídicos y Catastro, así como a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas del Estado de Coahuila.

CUARTO: Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal

.....
Se extiende la presente CERTIFICACION en (03) TRES hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil seis.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES
Secretario del R. Ayuntamiento
(Rúbrica)

—○○—

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL “SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA” POR EL QUE SE MODIFICA LA NOMENCLATURA DEL HOSPITAL ESTATAL DE LA MUJER EN SALTILLO Y HOSPITAL DE LA MUJER EN SABINAS RESPECTIVAMENTE.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo el día 4 de abril del año 2006, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud de Coahuila” donde se pronunció el siguiente:

A C U E R D O :

La Junta de Gobierno por unanimidad de votos aprueba la “modificación de la nomenclatura del Hospital Estatal de la Mujer en Saltillo y del Hospital de la Mujer en Sabinas” pasando a denominarse Hospital General de Saltillo y Hospital General de Sabinas, respectivamente.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, Y SE SUSCRIBE EL ANEXO No. 8 DE DICHO CONVENIO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **Coahuila** convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997, así como en suscribir el Anexo número 8 de dicho convenio, y

CONSIDERANDO

Que el compromiso del Gobierno Federal para fortalecer el combate a la introducción ilegal de mercancías y vehículos al territorio nacional y a la economía informal es definitivo y necesariamente requiere de la participación de todos los actores involucrados en este ámbito;

Que para formalizar dicho compromiso, se ha creado la Comisión Mixta para el Fortalecimiento del Control Aduanero y el Combate a la Economía Informal, constituida, entre otras dependencias y organismos, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y como parte de sus acciones principales se encuentra la de promover la fiscalización de mercancías de comercio exterior mediante convenios de colaboración administrativa con los gobiernos estatales;

Que en ese contexto, mediante la suscripción del presente documento las entidades federativas colaborarán con el Gobierno Federal en la vigilancia de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, incluyendo vehículos y al efecto ejercerán diversas facultades, entre las cuales se encuentran las de: practicar embargos precautorios, llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo en materia aduanera, resolver recursos administrativos, participar en juicios y resolver el procedimiento administrativo de ejecución;

Que de igual forma serán fortalecidas las haciendas públicas estatales y municipales ya que se entregará la totalidad de la mercancía que haya pasado a propiedad del fisco federal, con las salvedades de ley y la totalidad de los vehículos incluyendo los deportivos y de lujo; de igual forma las entidades federativas percibirán como incentivo el 100% de los créditos determinados tanto en mercancías como en vehículos, y

Que por lo expuesto y a fin de ampliar las facultades delegadas mediante el Acuerdo que Modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de **Coahuila**, y se Suscribe el Anexo No. 8 de dicho convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2004 y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en los párrafos segundo y tercero del artículo 9º de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, es necesario sustituir dicho Acuerdo, por lo que ambas partes:

ACUERDAN

PRIMERO.- Reformar el inciso c) de la fracción VI de la cláusula segunda; adicionar un inciso d) a la fracción VI de la cláusula segunda, y Derogar el segundo párrafo de la cláusula novena, la cláusula decimatercera, las fracciones XII, XIII, XIV y XV de la cláusula decimacuarta y las cláusulas transitorias novena y décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar de la siguiente manera:

"Segunda.- ...

...

VI. ...

c). Las de verificación de la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, con relación al impuesto general de importación, impuesto general de exportación, impuesto al valor agregado, impuesto sobre producción y servicios, cuotas compensatorias que se causen, derecho de trámite aduanero, así como las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, incluyendo el acreditamiento del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

d). Las de verificación de la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, introducidos en territorio del Estado, con relación al impuesto general de importación, impuesto general de exportación, impuesto al valor agregado, impuesto sobre automóviles nuevos, impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, derecho de trámite aduanero, así como las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, incluyendo el acreditamiento del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal."

SEGUNDO.- Suscribir el Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Estado colaborará con la Secretaría en la verificación de la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, con relación al impuesto general de importación, impuesto general de exportación, impuesto al valor agregado, impuesto especial sobre producción y servicios, cuotas compensatorias que se causen, derecho de trámite aduanero, así como a las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, incluyendo el acreditamiento del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, de conformidad con las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables y al efecto ejercerá las siguientes facultades:

I. Ordenar y practicar visitas domiciliarias y verificar mercancías en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública e inclusive en transporte, a fin de comprobar la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de las mercancías de procedencia extranjera.

El Estado podrá ordenar y practicar visitas domiciliarias a efecto de verificar la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia en territorio nacional de toda clase de mercancía de procedencia extranjera conforme a sus facultades de comprobación a efecto de que de ser procedente, se inicie el procedimiento administrativo en materia aduanera.

La expedición de las órdenes de visitas domiciliarias y de verificación de mercancías en transporte, así como de las constancias de identificación que acrediten al personal para el desarrollo de estos operativos, siempre deberán estar firmadas por las autoridades fiscales competentes del Estado.

II. Levantar actas circunstanciadas con todas las formalidades establecidas en la Ley Aduanera y en el Código Fiscal de la Federación, así como en las demás disposiciones aplicables, mediante las cuales se notificará al interesado, en caso de ser procedente, el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, embargándose precautoriamente las mercancías y medios de transporte en los términos y condiciones de los ordenamientos citados.

III. Notificar al interesado el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, así como tramitar y resolver el mismo hasta sus últimas consecuencias, de conformidad con la legislación federal aplicable.

Las autoridades fiscales del Estado serán las depositarias de las mercancías embargadas en los términos de esta cláusula, hasta que quede firme la resolución respectiva o, en su caso, hasta que se resuelva la legal devolución de la mercancía. El Estado podrá designar depositarias de las mercancías a las autoridades fiscales de los Municipios con quienes así lo acuerde o a terceras personas e incluso al propio interesado; en cualquier caso, el Estado deberá informar a la Secretaría sobre dicha situación.

IV. En los casos en que con motivo de la verificación de mercancías en transporte o derivada de una visita domiciliaria en las que proceda la determinación de contribuciones omitidas o cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de sanciones, y no sea aplicable lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley Aduanera o el que lo sustituya, el Estado procederá a su determinación, sin necesidad de sustanciar el procedimiento administrativo en materia aduanera y al efecto aplicará el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o el que lo sustituya, levantará el acta circunstanciada procedente y dictará la resolución que corresponda.

Asimismo, el Estado deberá registrar ante la Secretaría los lugares en que habrán de ser depositadas las mercancías y vehículos objeto de este Anexo, y que podrán ser utilizados para efectuar los actos de fiscalización señalados en la Ley Aduanera que han sido delegados al Estado, mismos que serán habilitados por la Secretaría para tales fines, los cuales adquirirán la categoría de Recintos Fiscales. Los gastos de instalación, administración y mantenimiento que generen los citados lugares habilitados por la Secretaría, estarán a cargo del Estado o, en caso de acordarse, del Municipio respectivo.

Con excepción de vehículos, tratándose de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro o de animales vivos, embargadas precautoriamente conforme al presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la legislación aduanera para proceder a su destrucción, donación, asignación o venta. Dichas mercancías podrán ser asignadas al Estado antes de que éste emita la resolución definitiva del procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal.

Las facultades a que se refiere esta cláusula también serán aplicables, tratándose de las personas que cuenten con un programa autorizado por la Secretaría de Economía, conforme al Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación -PITEX- y sus modificaciones o al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación y sus modificaciones.

Para ejercer las facultades referidas en esta cláusula será necesario dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la Ley Aduanera y sujetarse a lo dispuesto en la legislación federal aplicable, así como a la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para el efecto emita la Secretaría.

SEGUNDA.- El Estado colaborará con la Secretaría en la verificación de la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, introducidos en el territorio del Estado y al efecto ejercerá por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades y obligaciones, con relación al impuesto general de importación, impuesto general de exportación, impuesto al valor agregado, impuesto sobre automóviles nuevos, impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, derecho de trámite aduanero, así como a las regulaciones y restricciones no arancelarias, incluyendo el acreditamiento del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, de conformidad con las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables:

I. Ordenar y practicar la verificación de la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de los vehículos en circulación, aun cuando no se encuentren en movimiento, procediendo, en su caso, al embargo precautorio de los mismos.

Para estos efectos, el Estado podrá efectuar visitas domiciliarias y verificar vehículos incluso en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes donde se realice la exhibición de los mismos para su venta.

La expedición de las órdenes de visitas domiciliarias y de verificación de mercancías en transporte, así como de las constancias de identificación que acrediten al personal para el desarrollo de estos operativos, siempre deberán estar firmadas por las autoridades fiscales competentes del Estado.

En los casos en que con motivo de la verificación de la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de los vehículos en circulación, aun cuando no se encuentren en movimiento, o derivada de una visita domiciliaria en que proceda la determinación de contribuciones omitidas o cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de sanciones, y no sea aplicable lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley Aduanera o el que lo sustituya, el Estado procederá a su determinación, sin necesidad de sustanciar el procedimiento administrativo en materia aduanera y al efecto aplicará el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o el que lo sustituya, levantará el acta circunstanciada procedente y dictará la resolución que corresponda.

II. Levantar el acta respectiva en caso de embargo precautorio.

III. Notificar al interesado el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, así como tramitar y resolver el mismo hasta sus últimas consecuencias de conformidad con la legislación federal aplicable.

IV. Resguardar y custodiar los vehículos que hayan sido embargados por él mismo, hasta que quede firme la resolución dictada en el procedimiento administrativo en

materia aduanera o hasta que se resuelva legalmente la devolución del vehículo de que se trate.

Los vehículos embargados precautoriamente por el Estado que hayan sido adjudicados a favor del fisco federal, éstos u otros con un valor equivalente, se asignarán a aquél una vez que quede firme la resolución, siempre que sean destinados al ejercicio de sus funciones de derecho público, al de sus Municipios o de sus organismos descentralizados. En el caso de que dicha asignación genere costos adicionales para la Secretaría, éstos serán cubiertos por el Estado. Previo aviso a la Secretaría, dichos vehículos también podrán ser intercambiados con otras entidades federativas para igual fin, de acuerdo con la normatividad que al efecto emita la Secretaría. En ningún caso el Estado podrá enajenar los vehículos de que se trata, con la salvedad a que se refiere el siguiente párrafo, ni podrá otorgar su uso o goce temporal ni definitivo a particulares, bajo ninguna figura jurídica.

Conforme a las políticas y lineamientos que fije la Secretaría, el Estado podrá enajenar los vehículos de que se trata, siempre que éstos estén inutilizados permanentemente para la circulación en los términos de la normatividad que emita la Secretaría al respecto.

V. Dar el aviso correspondiente a la Secretaría, en caso de siniestro de vehículos adjudicados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que éste ocurra.

VI. Vigilar la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país de vehículos de origen y procedencia extranjera, que circulen en su territorio; negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular; y no aceptar el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, en los casos en que no se acredite la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país de los mismos vehículos en régimen de importación definitiva, así como de importación temporal en el caso de embarcaciones.

Para ejercer las facultades referidas en esta cláusula será necesario dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la Ley Aduanera y sujetarse a lo dispuesto en la legislación federal aplicable, así como a la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para el efecto emita la Secretaría.

TERCERA.- Tratándose de los créditos fiscales derivados de las acciones materia de este Anexo, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Determinar los créditos fiscales, su actualización y accesorios.

Para dicha determinación, con base en el inventario, el Estado podrá establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, el Estado podrá emitir el dictamen de clasificación, cotización y avalúo de las mercancías, así como solicitar el dictamen o apoyo técnico que requiera a las autoridades aduaneras, al agente aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito en materia aduanera y de comercio exterior.

II. Recibir y, en su caso requerir de los particulares, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, la contabilidad, los avisos, declaraciones, pedimentos, manifestaciones y demás datos, documentos e informes que, conforme a las disposiciones legales aplicables deben presentarse.

Asimismo podrá recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos con que cuenten a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia aduanera derivadas de este Anexo; de igual forma mantendrá la comunicación y se coordinará con las aduanas del país y autoridades aduaneras federales y las demás autoridades locales del Estado, para el ejercicio de sus funciones conforme a este Anexo.

III. Imponer las multas que correspondan relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este Anexo y, en su caso, condonarlas en los casos que procedan.

IV. Notificar al interesado los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo que determinen los créditos fiscales de referencia y sus accesorios.

V. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine en ejercicio de sus facultades delegadas en este Anexo.

VI. Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, cuando así procediere otorgarse en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

VII. Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

CUARTA.- El Estado ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido, en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

QUINTA.- En materia del recurso administrativo establecido en el Código Fiscal de la Federación, el Estado conocerá y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría.

SÉPTIMA.- Los créditos fiscales determinados como resultado del ejercicio de las facultades delegadas conforme a las cláusulas que anteceden, serán pagados en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice, conforme a la normatividad aplicable.

OCTAVA.- El Estado informará en todos los casos a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, sobre la comisión o presunta comisión de cualquier infracción administrativa o delito fiscal federal o en materia aduanera de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en los términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal

NOVENA.- Sin perjuicio del ejercicio de las facultades delegadas y obligaciones asumidas en los términos de las cláusulas anteriores, las autoridades fiscales del Estado, auxiliarán a las autoridades aduaneras federales competentes, conforme a la legislación aduanera aplicable.

DÉCIMA.- El Estado percibirá como incentivo por las acciones que realice conforme a este Anexo lo siguiente:

I. Tratándose de las mercancías de procedencia extranjera a que se refiere este Anexo, el Estado percibirá:

a) 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine, en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera o en las relativas a la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o el que lo sustituya y, en su caso, derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose del impuesto general de importación, del impuesto general de exportación, del impuesto al valor agregado, del impuesto especial sobre producción y servicios, de las cuotas compensatorias que se causen, del derecho de trámite aduanero, de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, así como de los derivados del incumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas.

b) 100% de las mercancías embargadas precautoriamente que hayan pasado a propiedad del fisco federal y siempre que la resolución definitiva del procedimiento respectivo haya quedado firme.

II. Tratándose de vehículos de procedencia extranjera, el Estado percibirá:

a) 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine, en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera o en las relativas a la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o el que lo sustituya y, en su caso, derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose del impuesto general de importación, del impuesto general de exportación, del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre automóviles nuevos, del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, de los derechos de trámite aduanero, de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, así como de los derivados del incumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas.

b) 100% del producto neto de la enajenación de vehículos inutilizados permanentemente para la circulación en los términos de la normatividad que emita la Secretaría al respecto.

c) 100% de los vehículos embargados precautoriamente por el Estado y que hayan sido adjudicados definitivamente al fisco federal, que sean asignados al Estado en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV de la cláusula segunda de este Anexo.

En el supuesto de que la resolución definitiva ordene la devolución de la mercancía o de los vehículos embargados al interesado, éstos o, en caso de que resulte procedente, el monto equivalente a su valor, serán reintegrados por el Estado. En su caso, será aplicable lo dispuesto en la cláusula decimanovena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMAPRIMERA.- En los términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado podrá ejercer una o varias de las facultades a que se refiere este Anexo a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada Municipio en el órgano de difusión oficial del Estado. En el citado convenio se establecerá un incentivo de cuando menos el 20% sobre los incentivos que correspondan al Estado en los términos de las fracciones I y II, inciso a), de la cláusula décima que antecede.

DECIMASEGUNDA.- Tratándose de la asignación de las mercancías e incentivos a que se refiere el cuarto párrafo de la cláusula primera y la fracción I inciso b) de la cláusula décima de este Anexo, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:

I. Evitar perjuicios a los sectores de la economía, en la enajenación, donación o transferencia de las mercancías. Para tal efecto, el Estado podrá enajenar las mercancías para su exportación, en los términos de la legislación federal aplicable.

II. Aplicar el tratamiento que establezcan las disposiciones federales, tratándose de mercancía que represente perjuicio para la seguridad nacional, la salud pública y el medio ambiente.

III. Destruir la mercancía de que se trate, en caso de ser procedente de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera y demás legislación federal aplicable.

IV. Enviar a la legislatura local un reporte de las asignaciones de mercancías, como parte de las obligaciones de la rendición de la cuenta de la hacienda pública.

DECIMATERCERA.- La Secretaría proporcionará al Estado la capacitación y asesorías que requiera en el ejercicio de las facultades y obligaciones que se delegan mediante el presente Anexo.

DECIMACUARTA.- Cuando el Estado otorgue la documentación a que se refiere la fracción VI de la cláusula segunda de este Anexo, a vehículos que se encuentren ilegalmente en el país, la Secretaría hará de su conocimiento dicha irregularidad, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, la propia Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o participaciones que correspondan al Estado en términos de ley, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

DECIMAQUINTA.- Las revisiones derivadas del ejercicio de facultades delegadas por virtud de este Anexo, serán contabilizadas en el cumplimiento de las metas del Programa Anual que al efecto realice el Estado.

Para efectos de la programación de las revisiones a que se refiere el párrafo anterior y el presente Anexo, se deberá estar a lo dispuesto en la cláusula vigesimaprimer del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, con excepción de los procedimientos administrativos en materia aduanera o de los procedimientos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera o el que lo sustituya, y de las verificaciones de mercancía de procedencia extranjera en transporte y vehículos. Respecto de estas últimas, el Estado únicamente deberá coordinarse con la Secretaría en cuanto a la ubicación física de los puntos de verificación.

Asimismo, el Estado estará obligado a informar a la Secretaría del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera y de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o el que lo sustituya, que deriven de



las facultades delegadas en el presente Anexo, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha del embargo precautorio previsto por los artículos 150 y 151 de la Ley Aduanera o los que los sustituyan.

La omisión de la presentación del informe en el plazo señalado en el párrafo anterior, será causal para que, en caso de que la mercancía objeto del procedimiento administrativo en materia aduanera de que se trate pase a propiedad del fisco federal, no sea aplicable lo dispuesto en la cláusula décima fracciones I y II de este instrumento jurídico.

Para el caso de que exista imposibilidad material para que dicha mercancía sea entregada a la Secretaría, el Estado deberá pagar a ésta un monto equivalente al valor de dicha mercancía, dentro de los tres meses siguientes a la omisión en la presentación del informe referido en el párrafo que antecede; el entero de las cantidades que resulten conforme a lo anterior, fuera del plazo antes indicado, dará lugar a la actualización de las mismas, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

DECIMASEXTA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Adicionalmente a lo anterior, para los efectos del control correspondiente, el Estado remitirá a la Secretaría un informe trimestral sobre los procedimientos administrativos en materia aduanera y sobre los procedimientos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera o el que lo sustituya, que haya iniciado y sobre el estado procesal en que se encuentren los mismos.

DECIMASÉPTIMA.- Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha a partir de la cual queda abrogado el Acuerdo que Modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de **Coahuila**, y se Suscribe el Anexo No. 8 de dicho convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2004.

SEGUNDO.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Estado y de la Secretaría, serán concluidos en los términos del Acuerdo que Modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de **Coahuila**, y se Suscribe el Anexo No. 8 de dicho convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2004.

PERIODICO OFICIAL

INDICADOR

Se publica MARTES Y VIERNES
Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno.

Director:

LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ

Subdirector:

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Hacienda del Estado en vigor, se cobrará la siguiente:

TARIFA

AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

Por cada palabra en primera o única inserción \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.). Por cada palabra en inserciones subsecuentes \$0.51 (CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.N.).

Por publicación de avisos de registro de fierro de Herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta \$387.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura \$387.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

NOTA IMPORTANTE:

Las iniciales, signos o cantidades numéricas se computarán como una sola palabra.

SUSCRIPCIONES

Por un año \$1,352.00 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

Por seis meses \$676.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

Por tres meses \$355.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Número del día \$14.00 (CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

Números atrasados hasta 6 años \$51.00 (CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

Números atrasados de más de 6 años \$97.00 (NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Códigos, Leyes, Reglamentos, Suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

Publicación de Balances o Estados Financieros \$495.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Los suscriptores deberán recoger sus ejemplares en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Periférico Luis Echeverría No. 350 Col. República Poniente. Saltillo, Coahuila.

Tel. y Fax (844) 4-30-82-40